

SERVICIOS SWECOMEX, S.A. DE C.V.

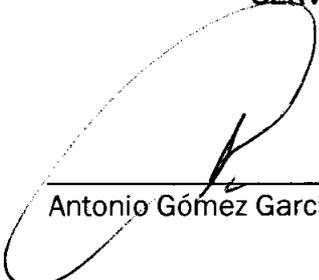
Poder Especial

Antonio Gómez García, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos N°G29674987 y Alejandro Archundia Becerra, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos N° G25046658, ambos, actuando en nuestra calidad de apoderados de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., domiciliada en Lago Zúrich N° 245, edificio Frisco, piso 2, colonia Ampliación Granada, Ciudad de México, otorgamos poder especial a favor de Jorge Luis Parrales Pin con identificación No. 0915808166, a efecto de que como Apoderado Local en territorio ecuatoriano de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., pueda llevar a cabo todos los actos relacionados con el trámite de presentación de la información relativa a los socios o accionistas extranjeros de Procisa Ecuador, S.A. ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador.

El presente poder especial sólo tendrá por propósito los fines expresamente indicados y vencerá el 31 de diciembre de 2019.

Otorgado en Ciudad de México, el 14 de enero de 2019.

SERVICIOS SWECOMEX, S.A. DE C.V.


Antonio Gómez García


Alejandro Archundia Becerra

Testigos


Diana Elizabeth López González


Carlos Martínez Pérez



ROBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría doscientos treinta y tres de la Ciudad de
CERTIFICO: Que los señores ingeniero Antonio Gómez García y licenciado Alejandro
Archundia Becerra, en representación de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, acompañados de sus testigos los señores licenciados Carlos Martínez Pérez y Diana
Elizabeth López González, a quienes conozco personalmente y conceptúo capacitados legalmente
para la celebración de este acto, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este
documento, ratificando su contenido.

Asimismo, declararon los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad,
que respecto al documento que se ratificó, conocen en todos sus términos el contenido y en
qué consiste.

De igual manera los señores ingeniero Antonio Gómez García y licenciado Alejandro Archundia
Becerra, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la
celebración de este acto, acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido
revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con los
siguientes documentos:

I.- CONSTITUTIVA.- Con instrumento número veinte mil setecientos treinta y nueve, de fecha
doce de octubre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el
Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "326080" (trescientos
veintiséis mil ochenta), se constituyó "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula
de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA
NACIONAL y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.

II.- FUSIÓN Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con instrumento número cuarenta y cinco mil
trescientos trece, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio
mercantil "339568" (trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho), se
protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de fechas
ocho de septiembre de dos mil ocho, de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, como sociedad fusionante y "SERVICIOS CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera.

Asimismo, se compulsaron los estatutos sociales de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES DE "SERVICIOS SWECOMEX",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
CLÁUSULA...
CLÁUSULA

Ú N I C A.- Yo el notario, de conformidad con el antecedentes corporativo relacionado en el
antecedente primero del presente instrumento, procedo a reproducir los estatutos sociales de
"SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, al efecto, hago constar que el
texto íntegro vigente de los mismos es el siguiente:

"ESTATUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA DE
ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "SERVICIOS SWECOMEX" e irá siempre
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura, "S.A. DE
C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal,
pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera
otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y
someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio
social...

...ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir
de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo
ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese
simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar
la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho
interés o participación social en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro
es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y estará representado por 50,000

(cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, totalmente suscritas, pagadas y liberadas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, moneda nacional) cada una; las que serán identificadas como representativas del capital mínimo fijo por contener el número "1" (uno) en los certificados o títulos de acciones correspondientes, y deberán estar divididas en dos series como sigue: La serie "A" que representará en todo tiempo, cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social, y la serie "B" que representará como máximo el 40% (cuarenta por ciento) del capital social. La parte variable del capital no tiene límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, moneda nacional) cada una, las que serán identificadas como representativas del capital variable por contener el número "2" (dos) o subsecuentes números, de acuerdo con la secuencia de expedición, y también deberán estar divididas en las mismas series y porcentajes antes indicados...

... CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la Ley o estos estatutos no reserven a las asambleas generales extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. b).- Nombrar al consejo de administración y a los comisarios. c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y comisarios. d).- La presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad.

Serán asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el consejo de administración, por el presidente del consejo de administración, o por un comisario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una asamblea general de accionistas, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la asamblea, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Para que las resoluciones de la asamblea general ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.

Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la asamblea general extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

Para que las resoluciones de la asamblea general extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado



85164

presentada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las asambleas generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana.

Los accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las asambleas que se celebren.

Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios no podrán representar a ningún accionista en ninguna asamblea ordinaria o extraordinaria.

Los miembros del consejo de administración, el director general y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis), en su fracción cuarta y 172 (ciento setenta y dos), en su enunciado general, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o a su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración o, en su ausencia, por el vicepresidente si lo hubiera, y en ausencia de este último, por el consejero que cuente con facultades de dicho consejo para suplir al presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la asamblea.

Actuará como secretario el del consejo o, en su defecto, el pro-secretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la asamblea...

...Al iniciarse las asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por el comisario o comisarios en funciones que concurren. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante notario público.

Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas, serán protocolizadas ante notario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio...

III.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Con instrumento número cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos, de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "326080" (trescientos veintiséis mil ochenta), se protocolizó parcialmente el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poderes a los señores ingeniero ANTONIO GÓMEZ GARCÍA y licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA.

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

... "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

-----DE SERVICIOS SWECOMEX, S.A. DE C.V.-----"

En Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de SERVICIOS SWECOMEX, S.A. DE C.V. (en adelante la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del día 2 de octubre de 2008, se reunieron en el domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra No. 255, Colonia Granada, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, los propietarios del 100% de las acciones representativas del capital suscrito y pagado de la Sociedad.

Presidió la asamblea el señor Ing. Antonio Gómez García y actuó como secretario el señor Lic. Alejandro Archundia Becerra, en su respectivo carácter de presidente y de secretario del Consejo de Administración. También estuvo presente el C.P.C. Francisco J. Macías Valadez Treviño, comisario propietario de la Sociedad...

... Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, el presidente declaró legalmente instalada esta asamblea.

A continuación, se acordó por unanimidad de votos tratar en esta asamblea el siguiente: ---

...-----ORDEN DEL DÍA-----

I. OTORGAMIENTO DE PODERES. RESOLUCIONES AL RESPECTO...

...III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. RESOLUCIONES AL RESPECTO.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los puntos del orden del día, en la forma siguiente:-----

I. OTORGAMIENTO DE PODERES. RESOLUCIONES AL RESPECTO. Pasando a tratar el punto I del orden del día, y de conformidad con una propuesta del presidente, la asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

I.1. Se resuelve otorgar en favor de las personas que se mencionan a continuación los poderes que más adelante se indican para que los ejerciten en nombre y representación de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., de conformidad con las reglas y limitaciones que en cada caso se establecen:

NOMBRE-----CALIDAD DE FIRMA...
...2.- ANTONIO GÓMEZ GARCÍA-----FIRMA A...
...6.- ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA-----FIRMA A...

A) Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo.

Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1) Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 2) Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; 3) Transigir; 4) Comprometer en árbitros; 5) Recusar; 6) Absolver y articular posiciones; 7) Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; 8) Promover el juicio de amparo; 9) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. Además de las mencionadas, tendrán facultades para comparecer ante toda clase de tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia, en cualquier juicio en que la Sociedad sea parte, con facultades para intervenir en etapas conciliatorias cuando éstas existan; para contestar demandas, oponer excepciones y defensas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, objetar las de la parte contraria, efectuar interpelaciones judiciales, interponer toda clase de recursos como los de apelación, apelación extraordinaria, aclaración, revocación, de reconsideración, nulidad, revisión, inconformidad, responsabilidad y otros; aceptar juicios y sentencias; hacer licitaciones; intervenir en investigaciones previas y procesos penales en los que la Sociedad sea parte; representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, organismos descentralizados del Gobierno federal y empresas de participación estatal, dentro y fuera de la República Mexicana, en cuanto se refiere a la defensa e intereses de la Sociedad, firmando todos los documentos y realizando los trámites y reclamaciones necesarias para obtener inclusive el pago relativo a devoluciones de impuestos o derechos indebidamente pagados y, en general, para realizar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.

Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: (i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados con calidad de firma A, B, C o D, en forma individual y (ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes. Asimismo, se establece expresamente que los señores C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta e Ing. Antonio Gómez García no tendrán la facultad mencionada en la fracción cuarta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que no podrán absolver ni articular posiciones.

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán ejercer los apoderados con calidad de firma A en forma individual.



85164

Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán facultades para celebrar, negociar, suscribir, modificar y, en su caso, concluir y rescindir contratos y convenios, y para celebrar toda clase de actos jurídicos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad. -----

Este poder se otorga para que lo ejerzan los apoderados con calidad de firma A, B o C de acuerdo con las siguientes reglas y limitaciones: -----

Primera.- Los apoderados con calidad de firma A podrán actuar individualmente, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

Segunda.- Los apoderados con calidad de firma B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. --

Tercera.- El apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B. -----

Los apoderados con calidad de firma A gozarán de facultades para sustituir o delegar en todo o en parte este poder, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la deberán ejercer conjuntamente dos de cualesquiera de los apoderados con calidad de firma A, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello. -----

C) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dirección laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley deban otorgarse a través de poder o cláusula especial en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, y dos mil quinientos ochenta y siete fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como también en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones II y III y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados los apoderados para que, en forma enunciativa mas no limitativa, representen a Servicios Swecomex, S.A. de C.V., con facultades expresas para comparecer en juicios de cualquier carácter en materia laboral, ya sea ante autoridades federales o locales, en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y, en general, en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en contra de la empresa mandante o en los que la misma sea parte, y para ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de instituciones u organismos descentralizados, así como ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados podrán llevar a cabo cualquier acto, convenio o contrato derivado de las relaciones obrero patronales, ya sean individuales o colectivas, quedando facultados los apoderados aquí instituidos para suscribir documentos, convenios y contratos, y para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades y particulares, personas físicas y personas morales, comprendiendo al o a los sindicatos con los cuales existen o pudieran existir contratos colectivos de trabajo u otras relaciones de contenido laboral, quedando facultados igualmente para firmar cuantos documentos públicos o privados fuese menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

Estos poderes podrán ser ejercidos por los apoderados con calidad de firma A, B, C o D en forma individual o en forma mancomunada con cualquier apoderado con facultades suficientes, pero los señores C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta e Ing. Antonio Gómez García no podrán absolver ni articular posiciones. -----

Los apoderados con calidad de firma A tendrán facultades para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y para otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Esta facultad la podrán ejercer los apoderados con calidad de firma A mencionados en forma individual. -----

D) Poder general para actos de dominio y poder general para suscribir y avalar títulos de crédito, los cuales se les confieren, el primero de ellos, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y el segundo de ellos en los términos del artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Estos poderes se otorgan a los apoderados con calidad de firma A, B, C o E, para ejercer los actos que a continuación se indican, conforme a las reglas y limitaciones que en cada caso se establecen: -----

(i) Ejercer todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Estas facultades las podrán ejercer exclusivamente los señores C.P. José Humberto Gutiérrez Olvera Zubizarreta, Ing. Antonio Gómez García y C.P. Quintín Humberto Botas Hernández, quienes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello. -----

(ii) Solicitar, negociar y obtener créditos, sin garantías, a favor de la Sociedad, y suscribir, girar, aceptar y/o endosar títulos de crédito, en moneda nacional o en moneda extranjera. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B. -----

(iii) Solicitar, negociar y obtener créditos, con garantías, a favor de la Sociedad, y suscribir, girar, aceptar, avalar y/o endosar títulos de crédito, en moneda nacional o en moneda extranjera en representación de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., para documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraten a favor de la Sociedad poderdante y, en su caso, del otorgamiento de las garantías derivadas de dichos créditos; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio. -----

En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

(iv) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., para garantizar únicamente obligaciones que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en moneda nacional o en moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio. -----

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades. -----

En el ejercicio de estas facultades el apoderado con calidad de firma C deberá actuar conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B. -----

(v) Obligar solidariamente a Servicios Swecomex, S.A. de C.V., únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio. -----

85164



En el ejercicio de estas facultades deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera apoderados con calidad de firma A o B, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

(vi) Abrir, modificar y cancelar cuentas de cheques y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas; y suscribir, modificar o terminar cuentas bancarias y contratos con entidades financieras y autorizar a personas para firmar en dichas cuentas o contratos. ---- En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos, conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

(vii) Realizar operaciones con cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realice Servicios Swecomex, S.A. de C.V., así como solicitar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A, B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a U.S. 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere.

(viii) Otorgar fianzas y obligar solidariamente a Servicios Swecomex, S.A. de C.V. únicamente en la operación y manejo de cartas de crédito o con cualquier otro instrumento de garantía bancaria contraída por Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y/o por las empresas en que Grupo Carso, S.A.B. de C.V., sea, directa o indirectamente, propietaria de más del 50% del capital social de la empresa de que se trate; en el entendido de que, para el ejercicio de este mandato, los apoderados gozarán de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para obligar solidariamente a la empresa de que se trate.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A, B o C deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A, B o C, con la limitación de que sólo podrán ejercitarlo tratándose de operaciones cuyo respectivo monto no sea superior a U.S. 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), o su equivalente en moneda nacional en la fecha de ejercicio del poder que se confiere.

(ix) Realizar operaciones de factoraje, sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito o documentos comerciales, tales como facturas y contrarecibos expedidos por los clientes de Servicios Swecomex, S.A. de C.V., siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la Sociedad poderdante.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma A o B deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, o bien, uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado que tenga conferidas o al que se le lleguen a conferir estas mismas facultades.

En el ejercicio de estas facultades los apoderados con calidad de firma C o E deberán actuar uno cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado con calidad de firma A o B.

Los apoderados con calidad de firma A, dentro del ámbito de las reglas y limitaciones antes señaladas y actuando en forma mancomunada, según corresponda, o bien, uno cualquiera de ellos con cualquier otro apoderado con facultades suficientes, tendrán facultades para sustituir o delegar, en todo o en parte, estos poderes y para otorgar poderes generales y especiales, bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes,

85164

debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----

I.2. Se resuelve otorgar en favor de los señores Quintín Humberto Botas Hernández, Raúl Alejandro Grajales Gómez, Sergio Juventino Mendoza Rodríguez, José Ramón Nevárez Jacquez, Alejandro Archundia Becerra, Guillermo Barbosa Araujo, Alejandro Macías Nava, Víctor Manuel Mendoza Hernández y Héctor Rocha Nuñez un poder especial para actos de administración para suscribir, modificar, concluir y rescindir contratos provenientes de actividades propias de tesorería, tales como contratación de cajeros automáticos, de servicios de banca electrónica, de dispersión de nómina electrónica para empleados de la Sociedad poderdante y de contratos con entidades financieras que tengan como fin la administración de recursos o coberturas financieras de la Sociedad. Se establece expresamente que para la celebración de contratos que tengan como objeto la administración de recursos del fondo de ahorro de los trabajadores de la empresa poderdante, los apoderados tendrán facultades para designar a las personas que deberán operar y administrar dichos contratos. -----

Este poder se otorga a los apoderados antes mencionados para que lo ejerciten conjuntamente dos cualesquiera de ellos; en el entendido de que los señores Víctor Manuel Mendoza Hernández y Héctor Rocha Nuñez deberán actuar, siempre uno de ellos, conjuntamente con cualquiera de los señores Quintín Humberto Botas Hernández, Sergio Juventino Mendoza Rodríguez, Alejandro Macías Nava o Alejandro Archundia Becerra... -----

... C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil ocho, transcrita en forma parcial en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores... ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, ..ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA,... un poder en los términos de la resolución I.1 (uno romano punto uno) del acta de asamblea general ordinaria de accionistas que se protocoliza en este instrumento. -----

TERCERA.- "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores... ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA,... un poder en los términos de la resolución I.2 (uno romano punto dos) del acta de asamblea general ordinaria de accionistas que se protocoliza en este instrumento...". -----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE.- Con instrumento número cincuenta mil sesenta y cinco, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, ante mí, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital en su parte variable para quedar en la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----

V.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Con instrumento número sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres, de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "326080" (trescientos veintiséis mil ochenta) se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de abril de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social y la consecuente reforma al artículo tercero de su estatuto social. -----

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"... ----- C L Á U S U L A S ... -----

SEGUNDA.- Queda ampliado el objeto social y, en consecuencia, reformado el artículo tercero de los estatutos sociales de "SERVICIOS SWECOMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos: -----

"ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será el siguiente: -----

a) Proporcionar, por cualesquiera medios permitidos por las leyes, asesoría para toda clase de asuntos administrativos, de organización técnica, de planeación, de control y evaluación, de investigación, de desarrollo e ingeniería, de finanzas, asuntos jurídicos, de procesamiento y control de datos, de relaciones industriales, y, en general, proporcionar cualquier clase de asesoramiento y consultoría en relación con actividades industriales y comerciales de empresas de la República Mexicana y del extranjero, y recibir dichos servicios. -----

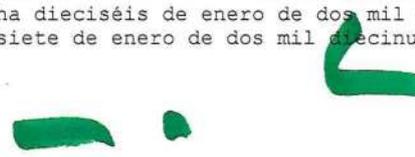
b) La prestación a personas físicas o morales de toda clase de servicios de operación y administración de plantas industriales, comisiones mercantiles, administración de recursos financieros, control de calidad, establecimiento y control de sistemas y procedimientos, y promoción y comercialización de productos. -----

85164

- c) Elaborar proyectos de ingeniería, realizar trabajos de canalización y de obra civil, tender ductería, instalar postes y torres, tender cables aéreos y directamente enterrados en ductería, en charolas, en trincheras, en postes y torres, instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisión y distribución de energía, instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo, instalar equipo de bombeo de fluidos, construir, instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. -----
- d) Adquirir, construir, establecer y operar, bajo cualquier título legal, plataformas marinas, perforación de pozos, carreteras, presas, oficinas, centros comerciales y de otro tipo. -----
- e) Ingeniería, construcción y diseño de proyectos de infraestructura tales como: carreteras, puentes, plantas de tratamiento de agua, presas, hidroeléctricas, excavaciones y movimientos de tierra. Asimismo, proporcionar servicios integrales de perforación, terminación y preparación de pozos petroleros, gas, agua y vapor. -----
- f) Diseño, ingeniería, construcción de edificaciones tales como: corporativos, centros comerciales y hospitalarios, desarrollos turísticos y complejos industriales. -----
- g) Diseño, construcción y comercialización de unidades y conjuntos habitacionales. -----
- h) Fabricación de equipos, estructuras y tuberías de acero para los sectores químico, petrolero, petroquímico y de infraestructura. -----
- i) Operación, renta y mantenimiento de equipos de perforación, reparación de pozos petroleros y de gas. -----
- j) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero. -----
- k) Importar, exportar y comercializar en cualquier forma permitida por la ley, toda clase de efectos, servicios, productos y mercaderías relacionadas con su giro principal. -----
- l) Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender, hipotecar o negociar, en cualquier otra forma permitida por la ley, con bienes muebles e inmuebles. -----
- m) Solicitar, obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o, en cualquier otra forma, disponer y adquirir marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, procesos y derechos de autor. -----
- n) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir bonos, obligaciones y demás títulos de crédito, con la intervención de las instituciones que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la ley, pudiendo otorgar garantías, fianzas o avales por las sociedades o negociaciones en las cuales la sociedad tenga participación o interés. -----
- o) Promover, constituir, organizar y participar en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios, o de cualquier otra índole, nacionales y extranjeras; adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----
- p) Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno federal, con los Gobiernos de las entidades federativas, con los Municipios, con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y con terceros en general, para dar y recibir asesoría y consultoría. -----
- q) En general, la ejecución de los actos y la celebración de los contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra especie, que sean necesarios para la consecución del objeto de la sociedad...". -----

Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, ante mí. ---- Doy fe. - Ciudad de México a diecisiete de enero de dos mil diecinueve. -----

COV/yma



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA JURÍDICA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y
DIRECCION GENERAL JURIDICA
v de Estudios Legales



DIRECCION GENERAL JURIDICA
v de Estudios Legales



En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MEXICO por (e) C. DAVID ZARIANA RODRIGUEZ, JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y CONSULTAS JURIDICAS DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MEXICO el 21 de enero de 2019

9370132060440MB35XUQ/Capturado por SQS

Valide la autenticidad de este documento en <http://1913.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAl/datosWeb.zul>

3AD09E8E077229591139E371E0200B9



México

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 92.75

num. Orden 2024

CDMX

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DIRECCION GENERAL JURIDICA
v de Estudios Legales